

Sincelejo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| Medio de Control: | Reparación Directa |
| Radicado No: | 70 00133 33 006-2020-00007-00 ¹ |
| Demandantes | i. Carlos Daniel Mercado Martínez |
| | ii. Ada Luz Reyes Orozco |
| | iii. Mara Daniela Mercado Reyes (menor de edad, perjudicada directa) |
| | iv. Carlos Mauro Mercado Reyes (menor de edad) |
| | v. Noah Daniel Mercado Reyes (menor de edad) |
| | vi. Ángela María Reyes Orozco |
| | vii. Jhonatan Daniel Merlano Reyes |
| Demandadas | Municipio de Sincelejo |
| | Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo “IMDER” |
| | Institución Educativa San José C.I.P. de Sincelejo |
| | Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre “Coldeportes” ² , hoy Ministerio del Deporte (Ley 1967 de 2019). |

Asunto: Auto que inadmite la demanda. Tema: Responsabilidad extracontractual de las entidades públicas por falla del servicio en la realización del evento deportivo “supérate Intercolegiados 2019” en el que una menor de edad sufrió un accidente que le causó lesiones físicas.

1. La demanda no reúne todos los requisitos legales para que sea admitida en esta oportunidad³.

¹ El expediente está en medio físico, y lo integra 1 cuaderno foliado hasta el No. 160. También lo integran las actuaciones que están en Tyba. El último ingreso a Tyba lo hice hoy a las 4:37 p.m. La última actuación registrada es el registro de paso al despacho.

² <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/7869206/24+Sector+del+Deporte.pdf/654959ae-619e-4e23-b03f-44b6b913bd27?version=1.0>

³ Artículos 104, 140, 155 num. 6, 156 num. 6, 157, 159, 160, 161, 162, 164 núm. 2 literal i y 166 Ley 1.437 de 2011.

En efecto, por el resultado del análisis de todos los documentos que integran el expediente se afirma que, para que la demanda sea admitida en nombre de todas las personas que integran la parte demandante y en contra de todas las entidades que en ella se indicaron como integrantes de la parte demandada, la parte demandante debe:

- i. Aportar el poder otorgado por los representantes legales de los menores de edad que integran la parte demandante, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 159 y 160 de la Ley 1.437 de 2011, ya que, en el expediente solamente están los poderes que Ada Luz Reyes Orozco, Carlos Daniel Mercado Martínez y Ángela María Reyes Orozco otorgaron en nombre propio –no es representación de los menores de edad- a los abogados que suscribieron/presentaron la demanda.
- ii. Dirigir la demanda en contra de la Nación-Ministerio del Deporte, dado que Coldeportes se transformó en éste (Ley 1967 de 2019), lo anterior con base en el artículo 159 de la Ley 1.437 de 2011.
- iii. Demostrar la existencia y representación legal de la Institución Educativa San José CIP de Sincelejo, o excluirla de la parte demandada, ya que según los documentos que se anexaron a la demanda no tiene personalidad jurídica, sino que es una entidad

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2020- 00007 00

Demandantes: Mara Daniela Mercado Reyes y otras persona

Demandadas: Municipio de Sincelejo, Inder Sincelejo, Institución Educativa San José CIP Sincelejo, Coldeportes.

del Municipio de Sincelejo. Lo anterior se afirma con base en los artículos 159 y 166-4 de la Ley 1.437 de 2.011.

2. Por tanto, fundamento en el artículo 170 de la Ley 1.437 de 2011:

2.1. Se inadmite la demanda.

2.2. Se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que corrija los aspectos anotados en los ítems i, ii, y iii del numeral 1 de este auto.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**761d70dea5a2599cdea3b9a80aa37b061299f48799180a670b05142c121ffe8
c**

Documento generado en 24/11/2020 05:54:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**